



Resolución Directoral N°058-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 26 MAR. 2019

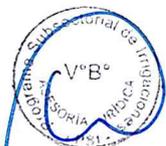
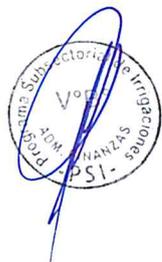
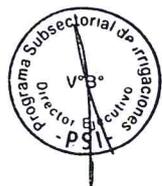
VISTOS: El Informe Técnico N° 100-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD. EMER/JMSR, el Informe N° 1427-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 1517-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR; el Informe N° 323-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 664-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 145-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, se declara el Estado en Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, mediante el Informe Técnico N° 100-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, recibido con fecha 20 de marzo de 2019, el Coordinador de Proyectos de Emergencia remite al Director de Infraestructura de riego el sustento técnico para la contratación del servicio de "Protección de Ribera con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del Río Faical, Sector Las Peñitas, Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes", debido a la necesidad de adoptar medidas inmediatas y necesarias e impostergables ante la presencia de peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, que pudieran afectar las áreas de cultivo e infraestructura de riego en el sector Las Peñitas, ubicado en el Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, debido a que estos, actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal ocasionaría el desborde e inundación por estar reducida la sección hidráulica, para lo cual se debe realizar la limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en toda la sección del Río Faical en ambos márgenes del sector Las Peñitas, Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes;

Que, mediante Informe N° 323-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 25 de marzo de 2019 y el Memorando N° 664-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 26 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de emergencia, en el supuesto de peligro inminente respecto de la ejecución de de los servicios de "Protección de Ribera



con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del Río Faical, Sector Las Peñitas, Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

“(…)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)*”;

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegable;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las condiciones:

“b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*

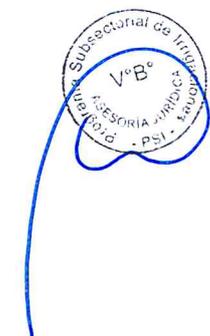
b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)*”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 100-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

“(…)

4. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

d) *Mediante Decreto Supremo N° 35-2019-PCM, de fecha 22 de febrero de 2019, donde la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, por un periodo de 60 días calendarios*





Resolución Directoral N° 058-2019-MINAGRI-PSI

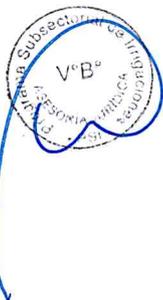
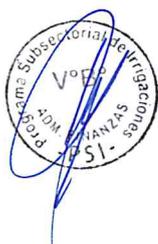
e) La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.

f) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación del cauce del río Faical que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

En general, en el fondo de los ríos la caja hidráulica se encuentran colmatados, asimismo un alto porcentaje de material arrastrado por las avenidas, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua hacia los campos de cultivo, estando vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal en la temporada de lluvias, lo cual afectaría el área agrícola e indirectamente a la economía de los agricultores que viven de los cultivos.

N° Ficha	Canal de Riego	Área (ha)	Beneficiarios (habitantes)
01	PROTECCIÓN DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO FAICAL, SECTOR LAS PEÑITAS, DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES.	17	275
Total		17	275

g) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas Técnicas actualizadas por el PSI de las Actividades alcanzadas por el ANA en cumplimiento a los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales" sobre la base de las fichas técnicas referenciales que fue priorizada por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Local, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias ante la proximidad de las lluvias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local, hecho que permite



concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un perdida de la campaña agrícola 2019.

- h) Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la ejecución de la Ficha Técnica se inició el 12/03/2019, conforme se desprende de Acta de Coordinación N° 01 suscrita entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Tumbes-PSI y empresa COMPAÑÍA WITHMORY S.R.L. donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y al numera 5.2.1 del acápite 5.2 de los Términos de Referencia donde se establece que el inicio del plazo contractual será al día siguiente de la firma del acta N° 01 (Acta de coordinación N° 01). Asimismo, esta oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 12 de marzo del presente año.

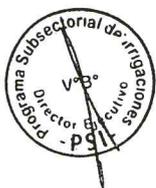
4.7 CONCLUSIONES

- a) Las condiciones actuales que presenta el río Faical en el Sector Las Peñitas (departamento de Tumbes), son tales que dificultan un buen flujo de agua debido a que han perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades y ante la proximidad de lluvias 2018-2019, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 275 habitantes y 17 has.
- b) La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local.

(...);

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el informes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Entidad que ha recomendado en su Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, que declara en emergencia, entre otros, el Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes, en el cual se ejecuta el servicio materia de la presente resolución;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, con la finalidad de mejorar las condiciones de conducción (flujo) del río Faical se plantea la protección del cauce y conformación de dique y protección con roca en el tramo del Sector Las Peñitas. Con la ejecución de la mencionada actividad se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en la zona mencionada anteriormente y que de no haberse realizado la contratación e iniciado el servicio, se habría ocasionado mayores daños en la zona, afectando a una población de aproximadamente 275 habitantes, y aproximadamente 17 hectáreas de terrenos de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención;





Resolución Directoral N°058-2019-MINAGRI-PSI

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe un peligro inminente de que ocurra un acontecimiento catastrófico que es de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza que generaría daños afectando a una pequeña comunidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación, obra de los antecedentes remitidos las Actas de Inicio de Actividad suscrita el día 11 de marzo de 2019 entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Tumbes-PSI y empresa COMPAÑÍA WITHMORY S.R.L. donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y los Términos de Referencia en cuyo inciso 5.2.1 del numeral 5.2 se establece que el inicio del plazo contractual será al día siguiente de la firma del acta N° 01 (Acta de coordinación N° 01) y el Informe Técnico N° 100-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD. EMER/JMSR, donde se da fe que el inicio efectivo del servicio se efectuó el 12 de marzo de 2019;

Que, asimismo, en relación a lo estrictamente necesario, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 93-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR precisa que: “(…) con el presente servicio no agota las

actividades de prevención y atención definitiva que requieran las zonas de intervención señaladas en el presente informe (...);

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 145-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 020-2019-MINAGRI-PSI, se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101° del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

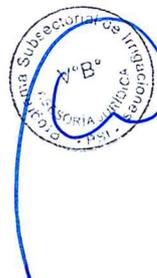
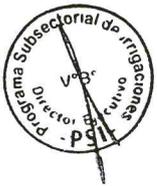
101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

“102.1) Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como





Resolución Directoral N° 058-2019-MINAGRI-PSI

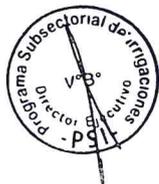
mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4) El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5) Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;



Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 020-2019-MINAGRI-PSI para la “Protección de Ribera con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del Río Faical, Sector Las Peñitas, Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;



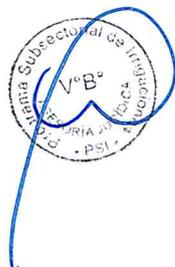
De conformidad, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

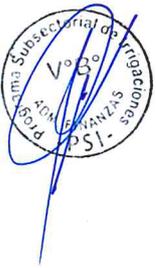


Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 020-2019-MINAGRI-PSI con la empresa COMPAÑIA WITHMORY S.R.L. por la suma de S/ 982, 565.70 (Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 70/100 Soles) incluido los impuestos de Ley para la “Protección de Ribera con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del Río Faical, Sector Las Peñitas, Distrito de Matapalo, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes”, por causal de “situación de emergencia”, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.





Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese

